

PÚBLICO

C.P.P.A ORDINARIO N° 12600/19 VRS.

RESOLUCIÓN IMPARTE NORMAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA CLASE 6.1, N° ONU 1689, CIANURO DE SODIO, EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE LA JURISDICCION DE LA CAPITANÍA DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 19 ENERO 2021.

VISTO: la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, D.F.L. (H) N° 292, del 25 del Julio de 1953; la Ley de Navegación aprobada por D.L. (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941; la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, N° 16.744, del 1 de Febrero de 1968; el D.S. (M) N° 618, de 1970, que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; el Código del Trabajo de Chile, del Ministerio del trabajo y previsión social, Subsecretaria del Trabajo; el Reglamento transporte de cargas peligrosas por calles y caminos, D. N° 298, del 25 de Noviembre de 1994; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, D.S.(M) N° 777/78 – Código IMDG; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-31/004, de 1995, “Disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques; y Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-32/011, de 2000, que Establece procedimiento de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por disposición legal, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, es el organismo encargado de velar por el cumplimiento del transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas en los recintos portuarios, bajo su jurisdicción.
- 2.- El artículo 4° del “Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los recintos portuarios”, define a las Mercancías Peligrosas Especiales, como aquellas sustancias que por sus especiales características de peligrosidad requieren un tratamiento preferencial, pudiendo ser éstas calificadas como tales por la Autoridad Marítima.
- 3.- El aumento de la transferencia de carga de la clase 6.1, N° ONU 1689, “Cianuro de Sodio”, en el Muelle José de los Santos Mardones, propiedad de la Empresa Portuaria Austral y las contingencias que se han presentado en maniobras de descarga de ésta.
- 4.- La Autoridad Marítima, es la Autoridad Pública Superior en las faenas que se realicen en los puertos, correspondiéndole en materias de seguridad, determinar en forma exclusiva las medidas de prevención que convenga adoptar, pudiendo coordinar con otras autoridades su eficiente ejecución. En virtud de ello y con el propósito de normalizar las faenas mencionadas, en los recintos portuarios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, se genera el siguiente protocolo de transferencia de carga.

RESUELVO:

- 1.- Califíquese al "Cianuro de Sodio", Clase 6.1, número ONU 1689, como "Mercancía Peligrosa Especial".
- 2.- Las medidas de prevención de riesgos que deben ser adoptadas para el transporte por vía marítima del Cianuro de Sodio, se encuentran especificadas detalladamente en el Código IMDG, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio en la República de Chile.
- 3.- Las faenas deben encontrarse ingresadas y autorizadas por medio del Sistema Integral de Atención a la Nave "SIAN", con los plazos e información que establece dicha plataforma web.
- 4.- Se debe mantener disponibles las hojas de seguridad en la instalación portuaria.
- 5.- Toda faena de manipulación de Cianuro de Sodio, ONU N° 1689, deberá contar con Procedimientos de Manipulación y Plan de Contingencia por parte de la empresa de muellaje, en los cuales deben contemplarse el apoyo de una empresa de respuesta de emergencias químicas, debiendo contar con el equipamiento para la detección, monitoreo y ejecución de acciones de control inicial de la carga en comento, como a su vez el kit de antídoto.
- 6.- Durante las faenas de transferencia de la carga, debe encontrarse personal de la Empresa de Respuesta de Emergencia, quienes efectuarán la inspección a la totalidad de los contenedores que transporte la citada carga, antes del desembarque y posterior a éste, dando aviso a la Autoridad Marítima Local del comienzo de las faenas programadas, informando novedades y término de éstas.
- 7.- Detectada alguna falencia, se suspenderá en forma inmediata la faena, informando de la situación a la Empresa Portuaria Austral y a la Autoridad Marítima Local, evacuando a todo el personal en forma preventiva en un radio mínimo de 100 metros. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Guía de Respuesta en caso de Emergencias "GRE". Las dotaciones de las naves atracadas, deberán permanecer en interiores, tomando las medidas preventivas para evitar el posible ingreso de gases y/o vapores al interior de la nave, manteniéndose a la espera de instrucciones.
- 8.- Los trabajadores portuarios involucrados en la faena deben conocer los riesgos de la carga a movilizar, además de contar con el curso de "FAMILIARIZACIÓN CON MERCANCIAS PELIGROSAS, NIVEL 1".
- 9.- Se deberá informar a esta Autoridad Marítima, de todos los movimientos de la carga al interior del recinto portuario, como a su vez la planificación de su retiro, para lo cual se deberá contar con la respectiva escolta por parte de una empresa de respuesta de emergencia química.
- 10.- Cuando se efectúe almacenamiento de la carga, ésta no podrá ser manipulada, deberán encontrarse con sus respectivos sellos, debidamente etiquetada y señalizada. Además, se deberá contar con el kit de antídoto en la instalación portuaria.

- 11.- Al detectarse el incumplimiento de alguna de las disposiciones de seguridad establecidas precedentemente, se dispondrá la suspensión de la faena de movimiento de carga o el retiro inmediato de las cargas almacenadas.
- 12.- **DERÓGASE** la Circular Marítima C.P.P.A. Ordinario N° 12.600/429, de fecha 7 de Junio de 2017.
- 13.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Agencias de muellaje.
- 2.- Agencias de Naves.
- 3.- Archivo.